



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 90/11
Luxemburgo, 15 de septiembre de 2011

Sentencia en el asunto C-155/10
Williams y otros / British Airways plc

La retribución de los pilotos de línea aérea durante sus vacaciones anuales debe incluir el complemento por tiempo de vuelo, por estar intrínsecamente vinculado a la ejecución de las tareas que les incumben

Sin embargo, el complemento por los gastos ligados al tiempo que están obligados a pasar fuera de la base aérea no forma parte de su retribución ordinaria y no debe, por tanto, tomarse en consideración

Conforme a la Directiva sobre el tiempo de trabajo,¹ todo trabajador tiene derecho a por lo menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas.

Varios pilotos de línea aérea que trabajan para British Airways, entre ellos la Sra. Williams, han impugnado el cálculo del importe pagado por sus vacaciones anuales. La retribución de estos pilotos se compone de tres elementos: 1) un importe anual fijo; 2) un complemento por el tiempo pasado en vuelo planificado, de 10 libras esterlinas por hora; 3) un complemento por el tiempo pasado fuera de la base, de 2,73 libras esterlinas por hora. Sólo el primer elemento (salario base) se toma en consideración en el cálculo de la retribución pagada en concepto de vacaciones anuales. Los pilotos alegan que la cantidad abonada en concepto de vacaciones anuales debe basarse en la retribución en su conjunto, incluidos los dos complementos.

La Supreme Court of the United Kingdom (Tribunal Supremo, Reino Unido), que conoce del litigio, ha solicitado al Tribunal de Justicia que precise las indicaciones que emanan del Derecho de la Unión acerca de la retribución a la que tiene derecho un piloto de línea aérea durante sus vacaciones anuales.

En la sentencia que ha dictado hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que durante sus vacaciones anuales el trabajador debe percibir su retribución ordinaria. El objetivo de la exigencia de retribuir las vacaciones es colocar al trabajador, durante este período de descanso, en una situación que, desde el punto de vista del salario, sea comparable a los períodos de trabajo. Se desprende de lo anterior que, en principio, la retribución de las vacaciones anuales ha de ser de un importe que se corresponda con la retribución normal del trabajador.

Ahora bien, cuando la retribución está compuesta por varios elementos, como es el caso de la percibida por los pilotos, la determinación de esta retribución ordinaria, y, por tanto, del importe al que el trabajador tiene derecho durante sus vacaciones anuales, necesita un análisis específico.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia declara que **los inconvenientes intrínsecamente vinculados a la ejecución de las tareas que incumben al trabajador según su contrato de trabajo y compensados por un importe pecuniario** incluido en el cálculo de la retribución global del trabajador **—como, para los pilotos de línea aérea, el tiempo pasado en vuelo— deben necesariamente formar parte del importe al que tiene derecho el trabajador durante sus vacaciones anuales.**

¹ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Por el contrario, **los elementos de la retribución global del trabajador que tienen por único objeto cubrir los gastos ocasionales o accesorios** que surjan con ocasión de la ejecución de las tareas que incumben al trabajador según su contrato de trabajo –**como los gastos vinculados al tiempo que los pilotos están obligados a pasar fuera de la base– no deben ser tenidos en cuenta para calcular el pago que se ha de abonar durante las vacaciones anuales.**

Precisado lo anterior, el Tribunal de Justicia señala también que, además de dichos elementos de la retribución global, todos aquellos que estén vinculados con el estatuto personal y profesional del piloto de línea aérea (como por ejemplo, los complementos relacionados con su calidad de superiora jerárquica, con su antigüedad, con sus cualificaciones profesionales, etc.) deben mantenerse durante sus vacaciones anuales retribuidas.

Corresponde al juez nacional apreciar si los diversos elementos que componen la retribución global de los pilotos de línea aérea están intrínsecamente vinculados a la ejecución de las tareas que les incumben según su contrato de trabajo o están relacionados con su estatuto personal y profesional.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667.